

Núm. 56.

Miércoles 11 de Mayo de 1921.

25 cénts. de pta.

FRANQUEO
CONCRETADO

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

En Soria.—En la Contaduría provincial.

El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria	Tres meses.....	3 75 Pesetas.
	Seis	7 50 "
	Un año.....	15 "
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4 "
	Seis	8 "
	Un año.....	16 "

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D. Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

circular núm. 82.

Con esta fecha autorizo al Alcalde de Villarijo, para que, con sujeción estricta á lo determinado en la ley de Caza del 16 de Mayo de 1902 y Reglamento dictado para su ejecución, pueda proceder á la colocación de cebos envenenados en el paraje denominado La Hombría, de aquél término municipal, á fin de extinguir los animales dañinos que merodean en dicho sitio.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, debiendo publicar los oportunos bando los Sres. Alcaldes del pueblo en que ha de tener lugar el envenenamiento, y de los colindantes, en evitación de posibles desgracias.

Soria 10 de Mayo de 1921.

El Gobernador interino,
LUIS POSADA LLERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de Santander y el Juez de primera instancia de Santona, de los cuales resulta:

Que en escrito fecha 17 de Mayo de 1920, D. Elías Cane Maza, debidamente representado, dedujo demanda de interdicto de retener ante dicho Juzgado contra D. Damián Cubillas, exponiendo los hechos siguientes: que desde hace más de cinco años viene poseyendo

do en el barrio del Albarco, término de Escalante, un terreno erial de 60 carros, equivalentes á poco más de una hectárea de superficie, y cuyos linderos determina; que adquirió dicho terreno por compra á Isidoro Trueba en el año 1914, según documento privado que acompaña, estando desde entonces amillarado á su nombre, según justifica con los recibos de la contribución, que también acompaña; que este terreno linda por el Oeste con otro comunal, en el que ha realizado hace próximamente cinco años un cerramiento con estacas y alambres; que en la posesión de él viene ejecutando también las operaciones adecuadas para ponerlo en producción; que el día 29 de Abril anterior se presentó D. Damián Cubillas con una pareja de la Guardia civil y varios obreros, instando al actor para que abriera el cerramiento en el terreno comunal á que antes se hace referencia, y ante su negativa, y por orden del demandado, procedieron los obreros á realizarlo, levantando el alambrado hasta llegar al terreno de los 60 carros que primeramente se describe, en el cual ya, y sin atender á las protestas del demandante, que alegaba estaban dentro de su propiedad, levantaron también la alambrada por la parte Sur, dejándola tirada en el suelo, y que acto seguido se dirigieron al extremo Norte de la misma finca y destruyeron también ocho ó nueve metros de cerramiento de tierra y césped, desatendiendo las reclamaciones e instancias que el actor formulaba ante semejante atropello. Después de consignar los fundamentos de derecho que creyó oportunos, termina con la súplica de que en su día se declare haber lugar al interdicto propuesto, manteniendo al demandante en la posesión de la finca á que se refiere el hecho primero de esta demanda, con expresa condena de costas para el demandado:

Que acreditados por la información testifical los extremos relativos á la posesión y á la perturbación aducidos, y convocadas las partes á juicio verbal, el Gobernador de la provincia, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, requirió al Juzgado de

inhibición, fundándose en que en la instancia de D. Damián Cubillas solicitando que se promueva esta competencia, se alega que al ordenar éste la apertura del terreno de que se trata obró como Alcalde del Ayuntamiento de Escalante, y en ejecución de un acuerdo de la Corporación municipal; en que el número tercero del artículo 72 de la ley Municipal encomienda á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la administración municipal, y el quinto del 73 les impone la obligación de conservar toda clase de bienes municipales; en que el de Escalante, y en su representación el Alcalde, al incautarse del terreno de que se trata, obró en uso de sus propias atribuciones, por tratarse de la reivindicación de un terreno recientemente usurpado, y en que siendo el acuerdo impugnado de la exclusiva competencia del Ayuntamiento, resulta perfectamente aplicable la prohibición contenida en el art. 98 de la ley Municipal, no debiendo haber admitido el Juzgado el interdicto propuesto:

Que al tramitarse el incidente, se acompañó por la representación de D. Damián Cubillas dos certificaciones, que figuran unidas á los autos: una del expediente seguido contra el demandante por cerramiento abusivo y reciente de terrenos comunales, en el cual, seguido por denuncia de un particular, recayó acuerdo del Ayuntamiento de Escalante en 3 de Abril de 1920, mandando requerir al vecino Elias Cano para que en el término de tres días dejara abierto el terreno comunal, cuyo cerramiento había efectuado, cominándole con que en otro caso se llevaría á efecto á su costa por el Alcalde; y la otra para hacer constar que D. Damián Cubillas ejercía el cargo de Alcalde de aquél Ayuntamiento en dia 29 de Abril de 1920:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción, alegando: que basándose la demanda en que el interesado estimó perturbada su posesión al levantar el demandado la alambrada de la parte Sur y destruir el cerramiento de la parte Norte de un terreno que como propio poseía y venía

disfrutando en concepto de dueño, y que, por consiguiente, no era comunal, no pudo el Ayuntamiento, ni el Alcalde, ejercitar los derechos reivindicatorios ó conservatorios que sobre sus bienes les pertenecen; que el cerramiento á que el expediente administrativo se refiere no tiene relación con el terreno que el demandante adquirió por compra, pues él mismo reconoce que por el lindero Oeste de su finca, y ya en terreno comunal, cerró una extensión del mismo, sin que sobre la apertura de este cerramiento reclame ni se oponga; que por consiguiente, prescindiendo de los actos realizados en él, y concretándose á los ejecutados en el terreno que á su nombre figura amillarado y le pertenece exclusivamente, no cabe estimarlos como verificados en ejecución de acuerdos administrativos conservatorios de los bienes del Ayuntamiento; que aun suponiendo que este terreno fuera comunal y que hubiera existido usurpación por el demandante, en lo que á esta propiedad se refiere, siempre resultaría que por remontarse su posesión á fecha que excede con mucho del año y día, no sería en este caso aplicable la prohibición del art. 89 de la ley Municipal; y que no apareciendo justificado que en los terrenos comunales de aquél término se halle comprendida la finca de que se trata, por cuya posesión perturbada se promovió el interdicto, no son tampoco aplicables en cuanto á ella los preceptos de los artículos 72 y 73 de la ley Municipal:

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el artículo 446 del Código civil, según el cual: «todo poseedor tiene derecho á ser respetado en su posesión, y si tuere inquietado en ella, deberá ser amparado ó restituído en dicha posesión por los medios que las leyes de procedimientos establecen»;

Visto el artículo 2º de la ley Orgánica del Poder judicial, que atribuye á la jurisdicción ordinaria la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado;

Considerando: primero, que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la demanda de interdicto promovida por D. Elias Cano Maza contra D. Damián Cubillas, Alcalde del Ayuntamiento de Escalante, para retener la posesión de un terreno erial de 60 carros de superficie, y que por título de compra venía disfrutando en concepto de dueño desde el año 1914. Segundo, que limitado el interdicto al mantenimiento de esta posesión, y descartado de él por la expresa manifestación contenida en la súplica de la demanda la del terreno comunal, lindante por el Oeste con aquella finca, en el que realizó el demandante el cerramiento con estacas y alambres, es indudable que los actos llevados á cabo por el demandado en la

precitada finca, y prescindiendo, por consiguiente, de los realizados en el terreno comunal, no pueden estimarse como ejecutados en cumplimiento de acuerdos administrativos conservatorios de los bienes del Ayuntamiento de Escalante, ya que el acuerdo por éste adoptado en 3 de Abril de 1920 se redujo á ordenar que se dejara abierto el terreno comunal cuyo cerramiento había efectuado el hoy demandante según éste ha reconocido, confesando la certeza del hecho en cuanto se refiere al extremo Oeste de su finca. Tercero, que aun en la hipótesis de que el citado acuerdo del Ayuntamiento se refiriese también á los cerramientos llevados á cabo por el demandante en su finca de sesenta carros de superficie, resultaría que el acuerdo, por lo que á ellos pudiera contraerse, no estaría dictado dentro del círculo de las atribuciones del Ayuntamiento, por tratarse de terreno que desde hacía más de cinco años venía el demandante poseyendo sin interrupción y á título de dueño, y sabido es que la facultad concedida á la Administración para reivindicar por sí la posesión de sus bienes habrá de ejercitarse dentro del año y día, á contar desde el acto de la usurpación, pasado el cual deberá acudir á los Tribunales ordinarios, ejercitando la acción correspondiente. Y cuarto, que ya porque el demandado, como Alcalde de Escalante, al ejecutar los hechos que han motivado el interdicto, no se atemperara á lo mandado en el acuerdo del Ayuntamiento, ya porque, de entenderse que tal acuerdo era extensivo á los actos realizados en la finca particular del demandante, no podría estimarse adoptado dentro del círculo de sus atribuciones, resultaría indudable la inaplicación al caso presente del precepto contenido en el artículo 89 de la ley Municipal, que sólo prohíbe la admisión de interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes cuando éstas han sido dictadas dentro del círculo de sus atribuciones:

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la autoridad judicial.

Dado en Palacio á veintisiete de Abril de mil novecientos veintiuno.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, MANUEL ALLENDE SALAZAR. (Gaceta del 28 de Abril.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES.
REAL ORDEN.

Imo: Sr.: Vistas las comunicaciones elevadas á este Ministerio por el Inspector de Primera enseñanza de la segunda zona de Alicante, participando que de las 42 Juntas locales, correspondientes á los partidos judiciales de Denia, Jijona, Pego y Villajoyosa, sólo dos están debidamente renovadas, que son Orihuela y Beniaján, y que el mayor número

de dichas Corporaciones están sin renovar desde 1908:

Considerando que tales hechos demuestran un gran abandono por parte de las autoridades encargadas de dar cumplimiento á lo prevenido en la legislación vigente, y como consecuencia, poco interés por la enseñanza y cuanto con ella se relaciona,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. Que se excite el celo de los Presidentes de las Juntas provinciales de Primera enseñanza, especialmente del de Alicante, á fin de que exijan de los de las locales el exacto cumplimiento del artículo 14 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913, en armonía con el apartado tercero, artículo 9º del mencionado Real decreto,

Segundo. Los Inspectores de Primera enseñanza, al girar las visitas y dar cumplimiento á lo preceptuado por el artículo 17 del referido Real decreto, pondrán especial cuidado en que las Juntas se hallen legalmente constituidas y renovadas al terminar los plazos cuatrienales, interesando de los Gobernadores civiles, Presidentes de las provinciales, la sanción de las deficiencias que notaren.

Tercero. Que se recuerde á los señores Gobernadores civiles, que al nombrar los vecinales, padres y madres de familia propuestos por los Alcaldes, exijan que á los temas acompañen justificantes de que los propuestos reunen alguna de las condiciones señaladas por el número séptimo del artículo 11 del precitado Real decreto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Abril de 1921.

APARICIO.—Señor Director general de Primera enseñanza. (Gaceta del 6 de Mayo.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Contaduría.—Mes de Mayo de 1921 p. 61
Distribución de fondos por capítulos, formada en cumplimiento de la regla segunda de la Real orden de 31 de Marzo de 1886, para satisfacer las obligaciones del Presupuesto en el referido mes.

Capítulo	CONCEPTOS	Pesetas.
1.º	Administración provincial.....	5947 66
2.º	Servicios generales.....	787 50
3.º	Obras obligatorias.....	313 95
4.º	Cargas.....	479 23
5.º	Instrucción pública.....	6128 97
6.º	Beneficencia.....	27081 51
7.º	Corrección pública.....	1355 08
8.º	Imprevistos.....	375
12	Otros gastos.....	1328 40
	Total.....	43797 30

Soria 26 de Abril de 1921.—El Contador, Vicente de Pereda.—V. B.—El Presidente interino, Velasco.—Comisión provincial 26 de Abril de 1921.—Aprobada.—El Vicepresidente accidental, P. de San Martín.—El Secretario, José Cacho.—Es copia.—El Vicepresidente, S. Morales.

SECCION DE OBRAS PUBLICAS.—EXPROPIACIONES.

Carretera de Castilruiz á Villanueva de Cameros.—Trozo 1.^o—Sección 2.^o—Término municipal de Diustes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa y 23 y 24 de su Reglamento, se publica en este Boletín oficial la relación nominal de los propietarios de las fincas que habrán de ocuparse en el expresado término municipal, con motivo de la construcción del citado trozo de carretera, a fin de que en el plazo marcado de 20 días, contados desde la inserción de este anuncio, puedan presentar ante el Sr. Alcalde de ese término municipal, las Corporaciones ó particulares interesados, las reclamaciones que estimen oportunas contra la necesidad de la ocupación de las fincas.

Las referidas autoridades municipales, deberán levantar las correspondientes actas autorizadas por el Secretario del Ayuntamiento, de las reclamaciones que se formulen verbalmente, y admitir las que se les presenten por escrito dentro del plazo fijado, y remitir a este Gobierno civil dichas actas y escritos, con su correspondiente índice, en los dos días siguientes al en que finalice dicho plazo.

RELACION QUE SE CITA

RELACION de los propietarios de las fincas que se ocupan.

Núm. de orden.	Clase de la finca.	Nombre del propietario.	Vecindad.	Nombre del arrendatario.	Vecindad.
1	Labor secano	D. Andrés Sanchez Orte	Camporredondo	"	"
2	Idem	Juan Cruz Sanz Orte	Idem	"	88
3	Idem	Martin Palacios Zabalza	Yanguas	"	88
4	Idem	Andres Sanchez Orte	Camporredondo	"	88
5	Idem	Juan Antonio Ruiz Zalabardo	Idem	D. Alejo Santolaya Benito	Camporredondo
6	Idem	Adolfo Gomez Heras	Idem	"	88
7	Idem	Andrés Sanchez Orte	Idem	"	88
8	Idem	D. Estefania Ruiz Jimenez	Idem	"	88
9	Idem	D. Javier Gaspar Serrano	Yanguas	D. Eugenio La Santa Jimenez	Camporredondo
10	Idem	Andrés Sanchez Orte	Idem	"	88
11	Idem	Eliseo Gomez Heras	Idem	"	88
12	Idem	Toribio Ruiz Munilla	Tudela	D. Nicanor Garcia Peña	Diustes
13	Idem	D. Gregoria Saenz Orte	Camporredondo	Baldomero Munilla Ochoa	Camporredondo
14	Idem	D. Santiago Peña Palacios	Idem	"	88
15	Idem	Vicente Orte Valer	Idem	"	88
16	Idem	José Hernando Blaseo	Diustes	D. Simona Peña Lasota	Diustes
17	Idem	Matias Martinez Munilla	Camporredondo	"	88
18	Idem	Francisco Ruiz Zalabardo	Diustes	D. Penciano Martinez Gomez	Diustes
19	Idem	Zacarias Leria Ruiz	Camporredondo	"	88
20	Idem	Juan Antonio Ruiz Zalabardo	Idem	D. Alejo Santolaya Benito y D. Hermenegildo Garcia Blasco	Camporredondo
21	Idem	Casto Martinez Gomez	Diustes	"	"
22	Idem	D. Emilia Moreno Virto	Madrid	D. Juan Cruz Sanz Orte	Camporredondo
23	Idem	D. Martin Palacios Zabalza	Yanguas	"	"
24	Idem	D. Estefania Ruiz Jimenez	Camporredondo	"	"
25	Idem	D. Andres Peña Lozano	Idem	"	"
26	Idem	Andrés Sanchez Orte	Idem	"	"
27	Labor regadio	El mismo	Idem	"	"
28	Labor secano	D. Benito Peña Hernando	Diustes	"	"
29	Idem	Isidoro Santolaya Jimenez	Camporredondo	"	"
30	Labor regadio	Andrés Sanchez Orte	Idem	"	"
31	Idem	Narciso Sanz Ochoa	Idem	"	"
32	Labor secano	Juan Cruz Saenz Orte	Idem	"	"
33	Idem	Juan Antonio Ruiz Zalabardo	Idem	D. Alejo Santolaya Benito	Camporredondo
34	Labor regadio	Javier Gaspar Serrano	Yanguas	Zacarias Leria Ruiz	Idem
35	Idem	Matias Martinez Munilla	Camporredondo	"	"
36	Idem	Andres Sanchez Orte	Idem	"	"
37	Idem	Eugenio La Santa Jimenez	Idem	"	"
38	Idem	Eliseo Gomez Heras	Idem	"	"
39	Idem	Julio Lopez Martinez	Vellestillo	"	"
40	Idem	Andres Peña Lozano	Camporredondo	"	"
41	Idem	Andres Sanchez Orte	Idem	"	"
42	Idem	Matias Martinez Munilla	Idem	"	"
43	Idem	Baldomero Munilla Ochoa	Idem	"	"
44	Idem	Juan Cruz Saenz Orte	Idem	"	"
45	Idem	Juan Antonio Ruiz Zalabardo	Idem	"	"
46	Idem	Eliseo Gomez Heras	Idem	D. Manuel Ruiz Lopez	Diustes
47	Idem	Rufino Santolaya Pellejero	Yanguas	Zacarias Leria Ruiz	Camporredondo
48	Idem	Javier Gaspar Serrano	Camporredondo	"	"
49	Idem	Agapito Martinez Gomez	Idem	"	"
50	Idem	Santiago Peña Palacios	Idem	"	"
51	Idem	Jacinto Merino Gomez	Idem	"	"
52	Idem	Zacarias Leria Gomez	Idem	"	"
53	Idem	Calsilda Munilla Ochoa	Idem	D. Santos Munilla Cillero	Camporredondo
54	Idem	D. Jacinto Merino Gomez	Camporredondo	"	"
55	Idem	Benito Peña Hernando	Diustes	D. Alejo Santolaya Benito	Camporredondo
56	Idem	Juan Antonio Ruiz Zalabardo	Camporredondo	"	"
57	Idem	Camillo Ruiz Jimenez	Vellestillo	"	"
58	Idem	Andres Sanchez Orte	Camporredondo	"	"
59	Idem	Vicente Orte Valer	Idem	"	"
60	Idem	Santiago Peña Palacios	Idem	"	"
61	Idem	Juan Antonio Ruiz Zalabardo	Idem	D. Alejo Santolaya Benito	Camporredondo
62	Labor secano	Andres Sanchez Orte	Idem	"	"
63	Idem	Agapito Martinez Gomez	Idem	"	"
64	Idem	Juan Antonio Ruiz Zalabardo	Idem	D. Alejo Santolaya Benito	Camporredondo
65	Idem	Braulio Martinez Fernandez	Diustes	"	"
66	Idem	Maria Orte Alfaro	Almarza Cameros	D. Juan Cruz Sanz Orte	Camporredondo
67	Idem	Mariano Martinez Ortiz	Diustes	"	"
68	Idem	D. Casilda Munilla Ochoa	Idem	D. Jenaro Jimenez Blasco	Diustes

Nº de orden.	Clase de la finca.	Nombre del propietario.	Vecindad.	Nombre del arrendatario.	Vecindad.
69	Labor secano.....	D. Victoriano Fernandez Lozano.....	Buenos Aires.....	D. Casto Martinez Gomez.....	Diustes.
70	Idem.....	Juan Antonio Ruiz Zalabardo.....	Camporredondo	Alejo Santolaya Benito.....	Camporredondo.
71	Idem.....	Rufino Santolaya Pellejero.....	Idem	Ceferine Ochoa Blasco.....	Diustes.
72	Idem.....	Rufino Fernandez Alfaro.....	Madrid	Baldomero Munilla Ochoa.....	Diustes.
73	Idem.....	Poneliano Martinez Gomez.....	Diustes	Idem	Camporredondo.
74	Idem.....	D. Carmen Blasco Martin.....	Idem	Idem	»
75	Idem.....	D. Leon Calleja Peña	Idem	Idem	»
76	Idem.....	Alejo Perez Saez	Idem	Idem	»
77	Idem.....	D. Paula Peña Peña	Idem	Idem	»
78	Idem.....	D. Isidoro Santolaya Jimenez.....	Camporredondo	Idem	»
79	Idem.....	Vicente Orte Valer	Idem	Idem	»
80	Idem.....	D. Casilda Munilla Ochoa	Madrid	D. Jenaro Jimenez Blasco	Diustes.
81	Idem.....	Simona Peña Lasota	Diustes	Idem	»
82	Idem.....	D. Felipe Fernandez Alfaro	Madrid	D. Baldomero Munilla Ochoa	Camporredondo.
83	Idem.....	D. Ecequielo Blazquez Elvira	Diustes	Idem	»
84	Idem.....	D. Jose Hernando Blasco	Idem	D. Justo Ruiz Camporredondo	Diustes.
85	Idem.....	Braulio Martinez Hernandez	Idem	Idem	»
86	Idem.....	D. Gabriela Ochoa Peña	Idem	Idem	»
87	Idem.....	Eulalia Moreno Virtu	Madrid	D. Gabriela Ochoa Peña	Diustes.
88	Idem.....	Nicanor Martinez Gomez	Diustes	Idem	»
89	Idem.....	Casilda Munilla Ochoa	Madrid	D. Jenaro Jimenez Blasco	Diustes.
90	Idem.....	D. Angel Martinez Gomez	Diustes	Idem	»
91	Idem.....	Felipe Peña Muñoz	Idem	Idem	»
92	Idem.....	Jose Hernando Blasco	Idem	Idem	»
93	Idem.....	Eduardo Lasota Rodrigo	Idem	Idem	»
94	Idem.....	D. Casilda Munilla Ochoa	Madrid	D. Jenaro Jimenez Blasco	Diustes.
95	Idem.....	D. Francisco Jimenez Blasco	Diustes	Idem	»
96	Idem.....	Jenaro Jimenez Blasco	Idem	Idem	»
97	Idem.....	D. Carmen Blasco Martinez	Idem	Idem	»
98	Idem.....	D. Francisco Jimenez Blasco	Idem	Idem	»
99	Idem.....	Jenaro Jimenez Blasco	Idem	Idem	»
100	Idem.....	Prudencio Ortiz Hernando	Yanguas	Idem	»
101	Cerrado de Uceros no gales.....	D. Emilia Moreno Virtu	Madrid	D. Francisco Ruiz Zalabardo	Diustes.
102	Cerrado secano nueve áboles frutales	D. Francisco Ruiz Zalabardo	Diustes	Idem	»
103	Huerto secano diez áboles frutales	Toribio Ruiz Munilla	Tudela	D. Nicanor Garcia Peña	Diustes.

Rectificada y conforme.—Diustes 28 de Abril de 1921.—El Alcalde, Pascual Peña.
Soria 4 de Mayo de 1921.—El Gobernador interino, Luis Posada.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 31 del próximo mes de Mayo, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de Duáñez á Ateca, sección de Gómara á Deza, provincia de Soria, cuyo presupuesto de contrata es de 275.217'54 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Soria.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el dia de la fecha hasta las trece del dia 24 de Mayo próximo y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 13.700 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado

por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 29 de Abril de 1921.—El Director general, P. P., A. Valencia.

Modelo de proposición.

Don N. N , vecino de..., según cédula personal número...., enterado del anuncio publicado con f-cha. de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de Duáñez á Ateca, sección de Gómara á Deza, provincia de Soria, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desecharada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

DISTRITO FORESTAL DE SORIA

Anuncio.

Por atribuciones que se me confieren de la Superioridad, he acordado suspender el deslinde del monte número uno del Catálogo, de la pertenencia de Agreda, cuyas operaciones de apeo debían dar principio el dia 12 del actual.

Soria 7 de Mayo de 1921.—El Ingeniero Jefe accidental, Manuel E. Pouera.

Ayuntamientos.

SOLIEDRA.

Por dimisión voluntaria del que las desempeñaba, en virtud de traslado, se anuncian vacantes para su provisión en propiedad las plazas de Secretario del Ayuntamiento y Juzgado municipal de este pueblo; la primera con el sueldo anual de quinientas pesetas pagadas por trimestres vencidos, y la segunda con los derechos de arancel.

Los aspirantes á las referidas plazas lo solicitarán dentro del término de 15 días, pasados los cuales se proveerán.

Soliedra 4 de Mayo de 1921.—El Alcalde, Quirino Jimenez.

MOMBLONA.

Se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el tiempo reglamentario, la cuenta general documentada de fondos municipales, correspondiente al ejercicio de 1920-21, á los efectos de reclamación.

Mombiona 3 de Abril de 1921.—El Alcalde, Mariano Garrido.